



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00077-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **MANUEL DAVID SANCHEZ MONTAÑEZ** y a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.493.945=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagare sin número obrante a folio 8 del Archivo No. 01 del expediente digital.
 - b. **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.656.946=)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado a la demandante, a partir del 12 de diciembre de 2019 hasta el 2 de febrero de 2023.
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde la fecha de su vencimiento (3 de febrero de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.



- d. **CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$163.306=)**, por concepto de seguros pactados dentro de la literalidad del título valor pagaré, los cuales adeuda el demandado a la entidad demandante.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la **Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** como apoderada principal de la parte demandante, y los abogados **LIZETH PAOLA PINZON ROCA, JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ**, como apoderados suplentes.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 036 del 01 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f295bbf109746d891562c1d655d47d350198dd607a5b83200f009509cd99822**

Documento generado en 28/02/2023 10:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>